

# LA UNION COMERCIAL

Organo del "Gremio de Comerciantes al por menor de Costa Rica" y de intereses públicos

Año I

San José de Costa Rica, jueves 22 de noviembre de 1906

Nº 21

**Colaboración**

Para formar el cuerpo de colaboradores excitamos la buena voluntad de todos los miembros del Gremio y simpatizadores de esta Sociedad.

Toda correspondencia con respecto al periódico debe dirigirse al Administrador; lo referente á la Sociedad, al Secretario; y cualquiera otra dirigida al Presidente, al Tesorero, al Prosecretario ó á cualquier miembro de la Directiva, siempre que se relacione á la Sociedad, al apartado de Correo nº 37.

**ATENCIÓN**

La oficina del Gremio ha quedado instalada en un nuevo local situado en la Calle Central, entre la Gran Vía y la Botica del Comercio.

Suscripción, un mes..... ¢ 0-50  
Número suelto..... 0-10

**PERMANENTE**

Siendo este periódico órgano del gremio, se encarece á todo el comercio por menor, la suscripción, pues será el que mantendrá diariamente á todos los interesados al tanto de la marcha de la Sociedad. "La Unión Comercial" será sin rival el gran propagandista de anuncios, pues irá á manos de todo el comercio de la República, lo que ponemos en conocimiento de los industriales, almacenes, Compañías de vapores, oficinas de agencias, hoteles, empresas ferrocarrileras, etc. etc., y á todo el que quiera ser bien anunciado.

**Gran fábrica de muebles**

Se construyen muebles por encargo á todo gusto del cliente.

**GRAN ALMACEN DE MUEBLES**

Inmenso surtido de toda clase de muebles. ¡Visítad este establecimiento que es el primero en su género!!!

Avenida Central, Este, Cuesta de Moras.—Casa números: 521, 527 y 531.

Jorge Morales Bejarano

**PARA EL VERANO**

Ofresco una buena estudiantina ó música de orquesta para bailes, serenatas, banquetes, matrimonios y demás. Precios sin competencia.

Recibo las órdenes en la "Barbería Salón."

VICTOR MALTÉS

Barbero

Francisco Damián Ramirez

y

Juan Zúñiga S.

Ofrecen al público un magnífico sexteto para bailes y serenatas; lo mismo terceto, lo que quieran. Cuentan con un buen repertorio completamente nuevo.

## Taller de Carpintería de Joaquín Chaves S.

—TELÉFONO Nº 74—

Con grandes innovaciones de maquinarias, para talladuras, para aserrar, hace molduras, etc., etc., y un escogido surtido de maderas de toda clase y materiales de construcción, cualesquiera que ellas sean. Trabajos al torno y fábrica de marcos.—Ofrezco mis conocidos servicios al público.—Se vende CAL de CONCHA por mayor y al menudeo.—Dirección: frente á la Eureka.—Avenida Central.

E. Pagés & Co.

## "LA ALHAMBRA"

Tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela, pailas y trapiches de hierro, abarrotados, licores, géneros de todas clases. Especialidad en encajes y bordados. Única casa en géneros y adornos de fantasía, y muchos otros artículos que llegan en los últimos vapores.

## CERVECERIA DE LA SABANA

La más antigua y de más fama por sus cervezas Sencilla Blanca y Negra marca CABRA.

El nuevo dueño tiene el gusto de poner en conocimiento de sus favorecedores que no omitirá esfuerzo alguno para seguir dando artículos de superior calidad.

La Sencilla de esta fábrica se garantiza EXTRACTAMENTE PURA y elaborada con la mejor cebada y lúpulo.

Los refrescos inmejorables.

MI LEMA SERA:

MAS DEMANDA DE MIS ARTICULOS

MAS BARATO SERA EL PRECIO

H. PULIS  
PROPIETARIO

## LA ESTRELLA POLAR

Gran Fábrica de velas de esperma. Esta fábrica posee una gran maquinaria provista de los adelantos más modernos descubiertos hasta la fecha, debido á esto y otros ingredientes que se han adquirido en Europa. La vela elaborada en esta fábrica es elogiada por todos los que la conocen y se distingue por su solidez, por su brillo, por su luz cristalina y fresca, que confrontada con la extranjera no deja ésta que desear. Y no por todas estas ventajas que son efectivas se venden más caras que las demás fábricas del país, se venden á los mismos precios.

Ya lo saben los comerciantes si quieren observar su demasiada venta de velas muy en breve diríjense á la Fábrica La Estrella Polar, Calle del Panteón, cien varas al Oeste de las Pilas y contigua al establecimiento de don Cesareo G. García.

## FOSFOROS GLOBO SUPERIORES

A ¢ 10-50 la lata.—¢ 1-00 extra por empaque en zinc. Muestras GRATIS á quienes lo soliciten. Descuento á los almacenes al por mayor.

MANUEL COLLADO

SAN JOSÉ.—C. R.

CERVE-  
CERIA

TRAUBE  
LAGER  
BIER

CERVEZA NEGRA MARCA "ESTRELLA"  
BEEST STOUT PORTER

## La Barcelona

— DE —

ANTONIO MONTEALEGRE

Gran establecimiento de abarrotados, pulpería y vinatería. Grandes existencias de vinos y licores finos importados directamente.

Depósito de los afamados "puros"

elaborados con tabaco de las mejores vegas de Cachí. Se atiende todo pedido y se llama la atención acerca de las falsificaciones.

Se atenderá cualquier pedido por pequeño que sea garantizando que todos los materiales son de superior calidad, y pudiendo ofrecer puros tan secos como de tres meses de empaçados.

NUESTROS PUROS SON LEGITIMOS

## LIBRERIA IGLESIAS HERMANOS

Reciben cada semana las últimas publicaciones. Gran surtido de estampas de todos tamaños, especialidad en suscripciones á revistas de todas partes.

CIENCIAS, LITERATURA, AGRICULTURA, MODAS, ETC.



"LA UNIÓN COMERCIAL"

Propiedad del Gremio de Comerciantes al por menor de Costa Rica.

BI-EMANARIO

EDITOR Y REDACTOR,  
**Juan M. Murillo**  
ADMINISTRADOR,  
**Abel Mena G.**

DIRECTIVA CENTRAL

Del Gremio de comerciantes al por menor de Costa Rica

Presidente don Jesús Cubero Vargas  
1er. Vicepresidente don Alberto Carvajal A.  
2º don Eduardo Fernández C.  
Secretario don Víctor M. Fernández  
Prosecretario don Abel Mena Gómez  
Tesorero don Manuel Soto Mendoza  
Vocales don Alberto Vargas Calvo  
Gerardo Salazar Sáenz  
José M. Arias P.  
Neófito Vargas  
José Pereira Vidal  
Luis Martínez Matute  
Rafael Vargas Rojas  
Roberto Monge Ureña  
José Fernández R.  
Tomás Carrasco Berbén

La nueva Ley de Licores

I

En pocas palabras expresa el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda cuáles son los fundamentos esenciales del proyecto que el Poder Ejecutivo somete á las deliberaciones del Congreso Constitucional. Se quiere introducir, en la Ley sobre venta de licores emitida en 1902, y sucesivamente modificada en años posteriores, ciertas reformas "que demandan, en concepto del Gobierno, no sólo los intereses del comercio, sino el espíritu de la ley", de la cual se creó que "de modo trascendental puede influir en el porvenir de nuestro pueblo, si alcanza á disminuir, siquiera en parte, el alcoholismo".

Basta, pues, con analizar, someramente, los conceptos del Señor Secretario de Hacienda, para hacerse cargo, *á priori*, de la poca fé que en las medidas profilácticas proyectadas contra el vicio de la embriaguez, tiene el Poder Ejecutivo. Y se explica, sin esfuerzo, ese mal disimulado escepticismo, en personas de tan superior entendimiento, de tan elevado criterio y vasta ilustración como las que actualmente conducen la nave del Estado.

Porque á nadie,—que en el estudio del asunto haya penetrado hondamente, y con un mediano caudal de conocimientos,—puede ocultarse que la acción de la ley es ineficaz para moralizar, ó siquiera para detener extravíos de la naturaleza física y, por tanto, casi fuera del alcance de la voluntad.

Si con leyes hubiera de obtenerse la regeneración moral del mundo, no sería difícil que volviéramos á los dichosos tiempos de la vida primitiva, en que nada manchaba el arriño de aquellas conciencias puras y castas de Adán y Eva. Porque hombres de buena voluntad y de ánimo esforzado y perseverante, para tomar sobre sus hombros esa tarea,

no han faltado desde antes de venir Cristo á este valle de miserias é iniquidades.

La religión misma, con sus altos dogmas, con su fe ciega, con sus máximas evangélicas, con sus promesas de eterna bienaventuranza para los buenos, y con sus amenazas de infinitas torturas para los malos,—apenas si opone una débil valla al torrente de las pasiones y flaquezas humanas. Díganlo la historia y la experiencia de todos los tiempos.

No es extraño, pues, que el Poder Ejecutivo abrigue una desconfianza, muy fundada, en su proyecto de reformas á la Ley de Licores. "Ensayemos eso,—dice,—porque pudiera suceder que influyera por modo trascendental en el porvenir de nuestro pueblo, si se alcanza á disminuir, siquiera en parte, el alcoholismo".

La intención, seguramente, es muy buena, casi santa. ¿Quién no ha de aplaudirla? El alcoholismo es el padre, como la vagancia es la madre, de todos los demás vicios,—dicen muchos.—Lo malo es que, aun siendo ello cierto, ya los hijos tienen numerosa prole, y para acabar con ésta sería preciso un nuevo Diluvio Universal, á condición de que en el arca del Noé elegido no se permitiera la entrada á ninguno de los progenitores del mal, y mucho menos á una pareja de cada especie. Y de todos modos nos atrevemos á apostar que los muy pícaros hallarían el medio de salvarse del naufragio ocultos bajo el hábito de algún santo distraído.

Luego si el Gobierno, tan dado como ahora parece á ciertas idealidades místicas, tiene desconfianza en sus medios de acción para dar en tierra con pecados veniales y mortales, con razón mucho mayor la tenemos nosotros, un tanto más prácticos, ó más incrédulos en las maravillas de amuletos y conjuros, y palabras cabalísticas de magia negra ó blanca.

Nada importaría, sin embargo, el ensayo de convertir á los intemperantes en sobrios, si se limitara á castigar, aunque fuera con fuego terrenal, á los que incurrieren en falta ó pecado. Pero no se detiene allí el proyecto en cuestión. Aventurando en el propósito de curar á unos pocos perversos, hiere con mano segura, y sin posible escapatoria, á muchísimos que, en el trabajo lícito y sin perjuicio para terceros inocentes, buscan la subsistencia, produciendo innegables beneficios, no sólo al público, que á su vez los favorece, sino también al Gobierno que no demuestra quererlos bien.

¿Cómo dudar de que el proyecto de reformas á que aludimos lesiona gravemente los intereses del comercio, en todo lo que tienen de más legítimo y ajustado á derecho?

Entre otras cosas, resalta como de mayor injusticia y más ocasionado á perjuicios incalculables, la obligación de mantener cerrados los establecimientos de licores du-

rante los días domingos, y varias horas de los de fiesta religiosa y de los de fiesta civil. Pérdida segura para los dueños de dichos establecimientos, de 300 á 600 colones de venta mensualmente, ó sea de 3,600 á 7,200 colones anuales, contando sólo el cierre dominical: la ruina inevitable para la mayoría de los comerciantes.

Estas cifras no son imaginarias; antes bien se han calculado con parsimonia.

Y hemos de continuar, en otro artículo, el examen del proyecto de reformas á la Ley de Licores.

S. T.

ROGAMOS LEER

A los señores Diputados

Omitimos expresar en nuestro número anterior y en las consideraciones que hicimos acerca del artículo 34 del proyecto de ley sobre venta de licores, que mientras se ha mandado cerrar los establecimientos de licores en días de fiesta religiosa, se obliga á trabajar hasta á los mismos empleados públicos, y la Fábrica Nacional de Licores permanece abierta como de costumbre. En lo que respecta á este punto, nos permitimos llamar la atención con el mayor respeto, á los señores Diputados, para que no se lesionen tan gravemente los intereses de los comerciantes, los cuales no piden otra cosa que libertad para trabajar honradamente.

También olvidábamos decir, con respecto del artículo 35 en que las "pulperías no podían vender bebidas de ningún género" que entendemos á demás de los refrescos, aguas minerales y gaseosas, que ese artículo comprenderá no hay duda, hasta los vinagres y aceites para usos medicinales. El Soberano Congreso debe estudiar con mucho cuidado el proyecto de venta de licores que ha sido sometido á su alta consideración.

Respecto al artículo 9º, del que no nos habíamos ocupado anteriormente, llamamos la atención con mucho respeto á los señores Representantes para que sea objeto de la mayor escrupulosidad de parte de ellos para evitar los perjuicios que pudieran ocurrirle al patentado tanto más, cuanto que vendría á desvirtuar en un todo el fondo moral que pudiera pretender la ley de licores, abriendo campo extenso á los restaurantes para convertir esos establecimientos en tabernas públicas en días domingo y fiesta religiosa; el artículo dice en sus dos primeros incisos: "1º Los restaurantes podrán tener cantina de licores y cerveza del país, en un departamento interior, siempre que hubieren satisfecho á la respectiva Municipalidad, además del impuesto de restaurante, el de cantina para restaurante. 2º Los restaurantes deberán cerrar su cantina lo más tarde á las diez de la noche". Parece broma, pero está consignado claramente que los restaurantes podrán tener cantina de licores y cerveza del país.

Entendemos, y todo el mundo comprende eso, que quedarían desde luego facultados para expendir licores de la Fábrica Nacional.

Basta por hoy, señores Diputados. Valga la buena intención de que hagáis una Ley justa y práctica. Esos son mis únicos móviles; ellos mis únicos anhelos.

La luz surge en donde quiera que hay oscuridad; la justicia surgirá en esta ocasión, no lo dudamos, del sagrado recinto de las Leyes.

¿Porqué se autoriza á los restaurantes para vender licores del país?

El artículo 9º del proyecto dice: "Los restaurantes podrán tener cantina de "licores y cerveza del país", en un departamento interior, siempre que hubieren satisfecho á la respectiva Municipalidad, además del impuesto de restaurante, el de cantina para restaurante".

¿Será un error de imprenta?  
¿Será un olvido del Poder Ejecutivo?

¿Será hecho adrede para criar un nuevo sistema de expendio, un cambio en nuestra vida social y comercial?

El Soberano Congreso debe interpellar al señor Ministro del ramo á fin de que aclare ese punto que deja una puerta abierta de inmensas dimensiones.

Ya nos parece ver á San José lleno de restaurantes; allí no se exige vidrios sin pintura, ni tienen ninguna otra clase de cortapizas. En las taquillas se prohíbe toda reunión, en los restaurantes, todo es permitido.

¿Qué viene siendo con la nueva ley un restaurant? sencillamente una taquilla con todos los privilegios imaginables. No hay que rematar ninguna patente, puede establecerse cuando y donde quiera; no hay perímetro determinado; no hay cierre; música á toda hora, en fin, janja.

Nosotros estamos seguros de que eso es un error de imprenta ó de escritorio; ¿cómo se explica en otra forma?

¿Es posible suposición alguna que no sea basada en olvido ó en error? No; porque el objeto que se supone que se tuvo en mira para escribir la ley de licores que es moralizar, queda de hecho desvirtuado y el aumento de expendios existiría en todas partes del país; y ellos se constituirían en realidad los verdaderos estancos públicos.

Fraccamente, se presta el nuevo proyecto de ley de licores en lo que se refiere á restaurantes para escribir muchísimas cuartillas en broma y en serio, pero creamos que con lo dicho basta por ahora.

"LA MUERTE CIVIL"

No encontramos un título más adecuado para expresar ante la Asamblea Nacional todo lo que significa para los efectos del ciudadano el artículo 31 de la ley de licores modificada, y actualmente en discusión para su aprobación toda ó en parte por el Soberano Congreso de la Nación.

Para ser Juez, hay que oír á las dos partes, y basándonos en ese principio de derecho universal, nos dirigimos una vez más ante la Representación de la patria á fin de que discuta y pese en todo lo que vale el artículo 31, de la ley de licores; porque á nuestro modo de entender, ataca en un todo, los principios del organismo social, por carecer dicho artículo de reglamentación.

Para que el artículo 31 pueda tener valor como ley necesita, 1º que se precise de modo claro y sin lugar á dudas en qué estado debe de estar una persona para considerarla alcoholizada ó ebria.

La ley inglesa considera á una persona en estado de embriaguez cuando dicha persona tiene necesidad de apoyarse en un objeto extraño;

2º Para castigo del que infrinja la ley vendiendo á un ebrio no se necesita el rigor de la ley sino un término medio, justo equitativo, porque en realidad no se trata de un crimen de lesa patria, y un empleado de establecimiento puede cometer un acto inconsulta que redunde en perjuicio del



# CERVEZA IMPERIAL

La mejor que llega al país. Depósito permanente en la **LA GRAN VIA** G. de Benedictis, -Sucesores.

propietario, haciendo la ruina de un padre de familia que lo incapacita del derecho de ser ciudadano, puesto que no puede ejercer una profesión á que está habituado y conoce, según el artículo 36, inciso g del artículo 26, que sentencia á inhabilitación para tener negocios ad perpetuum.

Si meditamos detenidamente, llegamos á la conclusión siguiente.

Un taquillero que infrinja la ley, ó sea el artículo 31, queda peor que un criminal que haya cumplido su condena, puesto que el criminal una vez cumplida su pena vuelve á ser ciudadano, y un taquillero no puede serlo jamás según el espíritu y letra de la ley, puesto que la ley no dice si pasado un tiempo determinado puede seguir ejerciendo el derecho de vender. Considerando la ley ó sea el artículo 31 bajo otro punto de vista, es sumamente injusto.

Supongamos que un taquillero infringe el artículo 31, en vez de decir se le quita la patente que equivaldría á la inmediata ruina por que no se dice: el comerciante que por 2<sup>a</sup> ó 3<sup>a</sup> vez vendá á un ebrio se le multará con una suma que duplicará cada vez que infrinja dicho artículo 31?

Podrá haber alguien que infrinja la ley con multas fuertes? Imposible! por que no repone la utilidad al perjuicio.

Con estas observaciones que las consideramos justas y equitativas creemos por demás aplicar leyes que por lo severas, hasta desdicen de nuestra cultura y modo de ser.

Esperamos que en las deliberaciones del Soberano Congreso al tratar de un asunto tan delicado, se obre con atención y justicia respecto á nuestras súplicas.

F.

San José, 20 de noviembre de 1906

Hoy se han depositado en el Banco de Costa Rica, según el recibo correspondiente (¢ 107-50) por ciento de cuotas de acciones que han pagado los socios siguientes:

Joaquín Calivá	.....	¢ 2 50
Cecilio Ulloa	.....	5 00
Nicasio Espeleta	.....	5 00
Ejidio Ferrero	.....	2 50
Rogelio Bernini	.....	5 00
Pedro Oller	.....	5 00
Saturino Meléndez	.....	2 50
Heliodoro Bolaños	.....	5 00
Manuel Martínez	.....	10 00
Pablo Laurent	.....	2 50
Ignacio G. García	.....	2 50
Leonardo Quesada	.....	10 00
Aquileo Chinchilla	.....	2 50
Roberto Monge U.	.....	25 00
V. M. Fernández	.....	2 50
Marcos Sotela	.....	5 00
Manuel Peña V.	.....	7 50
José M <sup>a</sup> Arias	.....	5 00
Augusto Marín	.....	2 50

¢ 107 50

*Proyecto de Ley sobre licores presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Constitucional*

(Concluye)

Artículo 25

El dueño de un establecimiento que lo mudare de situación, deberá cerrar enteramente el antiguo, aun cuando la mudanza se hiciera sólo por pocos días.

La patente para un puesto no da derecho para establecer más de una venta, con una ó varias puertas; pero no admite subdivisiones de ninguna especie y debe quedar establecido en un solo lugar.

La infracción de este artículo implica pérdida del derecho adquirido, fuera de las demás penas que sean aplicables según la ley.

Artículo 26

Ni en remate, ni en ninguna otra forma se podrá conceder autorización para tener establecimientos de licores:

a) — á los menores de veintidós años;

b) — á los que sean moralmente incapaces de obligarse;

c) — á los que estuviesen procesados por cualquiera simple delito ó crimen;

d) — á los condenados por cualquier delito contra la propiedad, la fe pública ó las buenas costumbres;

e) — á los condenados á sufrir pena por cualquiera otro delito, mientras no la hayan purgado ó mientras no hubieren obtenido indulto;

f) — á los que observen mala conducta, entendiéndose por tales los que por cuatro veces hubieren sido condenados por faltas de policía, ó por dos veces como jugadores ó empresarios de casas de juego, ó los que por tres veces hubieren sido condenados por ebriedad;

g) — á los que por sentencia hubieren sido condenados á inhabilitación para tener establecimientos de esta clase;

y á los que hubieren sido alguna vez condenados como contrabandistas.

Artículo 27

1.—En los establecimientos en que se expendan licores del país ó extranjeros, se puede vender toda clase de mercaderías, previendo el pago de las respectivas patentes que sean procedentes; pero en los primeros no podrá venderse licores extranjeros ni en los segundos licores del país, salvo que la misma persona hubiere rematado patente para ambas clases de establecimientos.

2.—Los de licores que expendan otro género de mercaderías quedarán en un todo sujetos á las reglas dictadas para aquéllos, inclusive en cuanto á horas de cierre.

Artículo 28

1.—Los menores de veintidós años no podrán ser dependientes, mozos, porteros ó de otro modo empleados de un establecimiento de licores.

2.—Sin embargo, podrán serlo los mayores de dieciocho, si su padre ó tutor lo consintiere por escrito.

3.—El dueño del establecimiento que faltare á esta prohibición, perderá *ipso facto* su patente.

Artículo 29

1.—En establecimientos públicos de licores no se admitirán juegos (ni aun de los autorizados por la ley) ni espectáculos ó diversiones.

2.—Se entenderá que el juego, espectáculo ó diversión se encuentra en el mismo establecimiento, cuando estuviere en departamento que tenga comunicación con aquél.

Artículo 30

1.—Por excepción á lo dispuesto en el artículo anterior, podrá permitirse un billar en pieza contigua y comunicada con un establecimiento de licores, siempre que la pieza en que se encuentra no tenga más comunicación que con la cantina y con la calle, y que toda comunicación con el establecimiento se cierre á las horas de reglamento con doble candado, de uno de los cuales guardará la llave la policía.

2.—Esta excepción no es admisible sino en las capitales de provincia ó comarca y en las cabeceras de cantones menores, y eso con permiso de la autoridad superior de policía, la cual podrá revocarlo en cualquier instante.

3.—Por excepción igualmente podrá permitir la autoridad superior de policía (permiso revocable en cualquier instante) que en las capitales de provincia ó comarca, en los días sábados, de las seis de la tarde á las nueve de la noche, ó entre esas horas, se tenga alguna música, siempre que se observe orden y que la gente no se estacione dentro del establecimiento.

Artículo 31

Es absolutamente prohibido vender licor á persona que se halle en estado de embriaguez. La violación de este artículo por primera vez traerá la pena de suspensión de la patente por ocho días, y por segunda la pérdida de ella.

Artículo 32

Los establecimientos de sólo licores no admitirán la entrada de menores de edad.

Los que tengan ventas de otras mercaderías podrán venderles, pero no licores, y haciendo que el menor, una vez servido, se retire inmediatamente.

Artículo 33

Queda prohibida la permanencia de personas en los establecimientos en donde se expendieren licores del país, por más tiempo que el necesario para la compra que hubieren entrado á hacer, ó para consumir sin demora los licores comprados.

Lo antes dicho no se aplicará en las capitales de provincia ó comarca, en los establecimientos de licores extranjeros.

Artículo 34

1.—Ningún establecimiento de comercio podrá abrir (salvo boticas de turno) antes de las 6 a. m., excepto en los puertos en que podrán adelantarse media hora.

1.—Los puestos públicos de licores no podrán abrirse en domingo.

Deberán cerrar en los días de fiesta religiosa, que no sean al propio tiempo fiesta civil, á las 12 del día; en los de fiesta civil que no sean á la vez fiesta religiosa, á las 2 p. m.; y en los demás días á las 10 p. m.

El 15 de setiembre podrán estar abiertos los establecimientos (aun cuando sea domingo) hasta las 6 p. m. y el 24 de diciembre (aun cuando sea domingo también) hasta las 10 p. m.

En los días de elecciones populares ó de segundo grado, deberán permanecer cerrados todos los establecimientos de licores si así lo dispone la autoridad de policía.

Artículo 35

Las pulperías que no tengan derecho á expendir licores no podrán vender tampoco bebidas de ningún género.

Las pulperías, en todo caso, deberán cerrar los domingos y días de fiesta religiosa, á las 2 p. m.

Artículo 36

Cualquiera contravención á las disposiciones de la ley, será penada, si no se dijere otra cosa especialmente, con multa de ¢ 25-00 á ¢ 50-00 por primera vez; con multa de ¢ 50-00 á ¢ 200-00 por segunda; y con clausura del establecimiento á la tercera.

El dueño del establecimiento responderá, aunque alegare que ni en su presencia ni con su consentimiento ocurrieron los hechos.

La clausura de un establecimiento de licores, impuesta como pena, trae por consecuencia la pérdida del derecho en remate adquirido.

Artículo 37

La persona que se encontrare en las calles ó plazas ó lugares públicos en estado de ebriedad, será castigada con multa de ¢ 5-00 á ¢ 50-00. Si con su embriaguez molestare á otros ó faltare al respecto á las personas, la pena será doble.

Si el ebrio fuere empleado público, se le suspenderá por 15 días. Si reincidiere se le destituirá.

Si el ebrio fuere un militar en servicio, se le dará de baja inmediatamente, después de sufrir la pena disciplinaria que le imponga el superior.

Artículo 38

Quedan en la presente refundidas todas las leyes anteriores relativas á la misma materia y especialmente las emitidas bajo los números 75 y 2 de 12 y 27 de agosto de 1902 y la número 28 de 19 de junio de 1903.

Al Poder Ejecutivo

Dado etc.

El Secretario de Estado en el

Despacho de Hacienda y Comercio.

O. F. RORMOSER

El cuarto domingo

de diciembre próximo entrante se verificará, con el entusiasmo y pompa con que el señor Cura acostumbra revestir esos actos, el turno general á beneficio de la iglesia de la Merced. Para esa obra de culto y ornato deseamos muy buena recolección de colonos.

## El New Cash Store

Está recibiendo desde el presente mes un completo surtido de sus varias especialidades, que ofrece á su numerosa marcha para Pascua y Año Nuevo.

En espejos, cristalería, porcelana, loza, hierro esmaltado, objetos de lata, terra cota, lámparas, faroles, juguetes para niños, botones de concha nacar, sombreros, máquinas de coser, jabones de tocador, conservas francesas y Curarina de Juan Salas Nieto legítima, tiene una gran existencia de estos artículos, que son verdaderamente novedades.

El New Cash Store es el único establecimiento comercial, de lujo y fantasía de este Puerto, en sus distintos ramos de negocios.

Rebaja el diez por ciento en ventas al contado.

Limón, Costa Rica.—Noviembre 1906.

B. RAMIREZ R.

## Avisos Económicos

**PATENTE**.—Se desea comprar una patente de taquilla. Se paga bien. Informes en este periódico.

**JOAQUIN MORA**, ofrece sus servicios como dependiente de comercio, con cartas de recomendación de las casas donde ha servido.

**DINERO**.—Se dan ¢ 4,000.00 en alquiler, con hipoteca, al 1 ojo mensual. Informes en esta oficina.

**BILLAR**.—Se vende un buen billar de cuatro broneras. En esta oficina informarán.

**TAQUILLA**.—Por tener su dueño que atender otra clase de negocios, vende pero al contado, su establecimiento de papetería, taquilla y un magnífico billar. Aprovechad la ocasión. Informes en esta oficina.

**BOMBA** se vende una barata de 1 1/2 pulgada para sacar agua, y de elevación. Informes en esta oficina.

**FOTÓGRAFO** barato se vende uno muy bueno, Edison marca "Triumph" con 61 cilindros escogidos, caja para idem, una corneta grande, una pequeña, aparato impresor, etc. Informes en "La Industria," detrás del Colegio de Señoritas.—San José, Setiembre de 1906.

## AVISOS

JUAN SUÑOL H.

PUNTARENAS

Acepta Agencias de periódicos

Carmona & Artavia

HIGINIO CARMONA EMILIO ARTAVIA

Continúan sus negocios de zapatería, en el local que ocupaba don Miguel Valenzuela, Calle Central Sur, frente á la Botica del Comercio; donde están á la disposición de sus clientes con un variado surtido de calzado.

Órdenes que vengán acompañadas de importe, se sirven de libres porte. Dirección de correo: Apartado 179

## AVISO

En esta fecha he vendido al Sr. Dn. H. Pulis, la cervecería de la Sabana, quien queda como único dueño y encargado del activo y pasivo de dicho negocio.

San José, 1º de noviembre de 1906

José Traube

Dr. Federico Kriebel

CIRUJANO DENTISTA

Trabaja en el despacho de don Ricardo

Kriebel, Dentista Alemán



## LA CERVECERIA DE RICHMOND

arreglada ahora al estilo moderno, y bajo la dirección de un maestro cervecero titulado (el único en Centro América) tiene el gusto de ofrecer al público consumidor

### GERVEZA BLANCA

tan cristalina y pura como las importadas, libre de sustancias nocivas.

Recuérdese que nuestras cervezas no causan dolor de estómago, ni diarrea.

San José, 17 de Setiembre de 1906

## BASIGO & ALVARADO

ALMACEN DE GÉNEROS Y ABARROTES

Venden á precios reducidos: Tabaco Virginia, Picadura, Papel para cigarrillos marca "Serrano," Sal, Arroz, Harina "Gallito," vinos de la acreditada marca "Arnó Maristany & C<sup>o</sup>" y muchos artículos mas.

### LEASE CON MUCHA ATENCION

Se suplica á los consumidores de nuestra famosa BREVA KEYSTONE, que se fijen en la MARCA, pues existe otra Brevia con el nombre de KISTON, de calidad muy mala y que pretenden vender como la verdadera KEYSTONE, de que somos UNICOS importadores.

T. Assmann & C<sup>o</sup>

## LA EDUCACION

Librería M. V. BLANCO Papelería

Siempre se encuentra en esta Librería surtido completo de artículos de escritorio, útiles escolares y gran variedad de objetos religiosos como imágenes, medallas, rosarios, devocionarios, etc., etc., música para piano, etc., instrumentos y cuerdas, etc.

¡Ojo! Ya llegó el cuaderno de escritura vertical por Próspero Calderón, editado por esta Librería.

## LA CORONA

Fábrica de candelas de esperma

— D E —

JUSTINO ALVAREZ GARCIA

300 varas al Sur de la Botica Francesa, calle del Ferrocarril al Pacifico

Es el que cuenta con la maquinaria más grande y más moderna que hay en el país é introduce directamente los mejores materiales, y por consiguiente es la que fabrica candelas de todo tamaño, que por su buena calidad compiten con las extranjeras.

Se aconseja á todos los comerciantes no compren candelas sin antes pasar por LA CORONA, porque es la que vende con 5 ojo más barato que cualquiera otra. Ojo, comerciantes, antes de comprar este artículo, fíjese bien que sea

LA CORONA

## Zapatería Española de

MANUEL ESCOBRIOLA

Recibe constantemente un variado surtido de materiales de zapatería.—Elegancia y precios sin competencia.—Avenida Central, Oeste, frente al Palacio Nacional.

## GRAN FABRICA DE MUEBLES

Rubén Rodríguez y Hnos. propietarios de la primera fábrica de muebles del país

En el puente de la Fábrica de Licores, calle de la Estación

Fabricación constante de sillas, camas, roperos, tocadores, escritorios, bibliotecas, aparadores é infinitad de muebles que vendemos á precios que usted no se imagina. SE TRABAJA SOLAMENTE EL CEDRO AMARGO Y EL CAOBA.

## Juan Knohr Hijos

acaban de recibir

Agujas marca "ELECTRA," las mejores del mundo, en sobres especiales, patentadas por el fabricante. (Unicos importadores de este artículo.

SACOS PARA CAFE, varios tamaños.

GENEROS PARA SACOS, de 43, 72 y 108 pulgadas.  
—CIMENTO ROMANO legítimo de Alsen.—

## LIBRERIA ESPAÑOLA

DE

MARIA V. DE LINES

Almanaque de Bailly-Bailliere ó sea pequeña enciclopedia popular de la vida práctica, para 1907. 1 tomo rústica \$ 0.75, pasta \$ 1.00.

Almanaque de la Familia Cristiana, para el año de 1907. 1 tomo rústica. \$ 0.30.

Almanaque Vida Galante, para 1907. 1 tomo rústica \$ 0.75. Quedan pocos ejemplares de estos conocidos Almanagues, de los cuales hay que *proverse*.

Ya llegó el renombrado "Almanaque arreglado al meridiano de San José C.-R." para el año próximo, publicado por María v. de Lines. Cada uno (2 semestres) vale 20 cts., y la docena \$ 1.75; montados en cartón, 25 cts. y la docena \$ 2.59.

Preciosos albums de vistas de Costa Rica, á \$ 5.00. Tarjetas postales con vistas del país, en colecciones de doce, á 75 cts. colección.

### Aviso al público

Tenemos bestias de alquiler, carretas y carretones para el traslado de Esparta á Santo Domingo de San Mateo, y viceversa, á precios equitativos. El servicio es inmejorable.

Entenderse en Santo Domingo con don Vicente Cortés y en ésta con el que suscribe

Esparta, octubre 27 de 1906

BENNICIO MENA

## EN TURRIALBA

Tenemos el gusto de ofrecer á nuestra clientela y al público en general, el más completo surtido de abarrotos y mercaderías generales, entre ellas un BUEN LOTE DE GANADO GORDO. Nuestras condiciones de venta son siempre tan liberales, que nos ponen á salvo de toda competencia.

Por correo daremos informes, los más completos que sobre cualquier asunto se nos solicite.

Correos y telégrafos: GÓMEZ

Cable: GOBROS

J. Gomez & Bros.

## El Acorazado

BERTHEAU & C<sup>o</sup> ofrecen al público un elegante surtido de botas, zapatillas y botines.

## COQUETAS !! COQUETAS !!

Llamamos la atención de los consumidores de CIGARRILLOS COQUETAS, para que se fijen que las cajetillas vayan bien cerradas, en las que, en algunas de éstas, se encuentran cupones premiados que se pagan en EL SIGLO NUEVO, única casa importadora de los famosos COQUETAS.

### AGUA GASEOSA

Vendo gas ácido carbónico hienado y maquinaria sencilla para fabricar refrescos gaseosos; la muestra puede verse en el almacén de los señores T. Assmann y C<sup>o</sup>.

P. LAURENT

Santo Domingo de San Mateo.

### Este periódico en Alajuela

Ponemos en conocimiento de los suscritores de la ciudad de Alajuela y distritos del cantón central, que nuestro agente en esa para el cobro de suscripciones y demás asuntos que se relacionen á esta empresa es el señor don Eladio Calvo F.

El Administrador

Tip. "El Pueblo".—Calle 2<sup>a</sup> Sur N<sup>o</sup> 443.